



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-0059-00
Decisión: Agrega Diligencia de Notificación Personal y
Requiere.

Se arrima al expediente prueba de haber realizado la citación para la diligencia de notificación personal al demandado, EQUIPAR SALUD S.A.S., reportando como dirección 43 A # 27 A SUR 86 centro ejecutivo La casona Oficina 102 Envigado Antioquia., con la constancia de la empresa de correos “el destinatario reside o labora en la dirección indicada”.

Es de aclarar a la abogada que, si se realiza la citación para la diligencia de notificación personal al demandado, una vez transcurra el término para presentarse al despacho y notificarse, se debe continuar con la notificación por aviso de conformidad con el art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Advierte el despacho que la apoderada remite la notificación por aviso al demandado por medio de correo electrónico equiparsaludsas2@gmail.com, la cual no es de recibo.

Nuevamente se le indica a la parte actora, que debe realizar primero la notificación a la dirección física, como ya se indicó. Ahora de no ser posible la primera notificación, se debe continuar con la notificación electrónica de conformidad con la Ley 2213 de 2022, numeral 8°, sin olvidar indicar los días adicionales con los que cuenta la parte demandada.

Por otro lado, la solicitud de nombrar curador al demandado con el fin de que la parte accionada pueda ejercer su derecho a la defensa, no es de recibo, por cuanto primero se debe agotar la notificación física y por correo electrónico.

Finalmente, se inste a la parte actora a que repita nuevamente la diligencia de la notificación personal a la demandada EQUIPAR SALUD S.A.S., de conformidad con el art. 291 y 292 del Código General del Proceso y continuar si no es posible la primera, con la notificación electrónica de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.